

Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 4016

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 30 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, crea el Seguro Agrario Universal “Pachamama”, con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, en la forma y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la citada Ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 144, crea el Instituto del Seguro Agrario – INSA, como institución pública, autárquica, con patrimonio propio, autonomía de gestión técnica, económica, operativa, administrativa y legal, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras. El INSA se constituye en una instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal “Pachamama”, con ámbito de competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 109 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece las atribuciones asignadas a la Ministra(o) de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 0283, de 2 de septiembre de 2009, modificado por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2063, de 23 de julio de 2014, señala que independientemente de la fuente de financiamiento, la compra de vehículos debe ser autorizada mediante Decreto Supremo expreso.

Que el Decreto Supremo N° 3919, de 29 de mayo de 2019, tiene por objeto crear el Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo.

Que el INSA, requiere la compra de vehículos con el fin de optimizar el seguro agrario en el marco del Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo a nivel nacional.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar para la presente gestión, la compra de vehículos al Instituto del Seguro Agrario – INSA.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN). Se autoriza al INSA, la compra de dos (2) camionetas 4x4, doble cabina, tipo estándar, con fuente y organismo financiador 41-111 "Transferencias T.G.N. - Tesoro General de la Nación", destinados a las actividades para la ejecución del Programa Multisectorial de Fomento a la Producción de Trigo en el marco del Decreto Supremo N° 3919, de 29 de mayo de 2019.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Rural y Tierras, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

FDO. EVO MORALES AYMA, Diego Pary Rodríguez, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Javier Eduardo Zavaleta López, Mariana Prado Noya, Luis Alberto Arce Catacora, Luis Alberto Sánchez Fernández, Rafael Alarcón Orihuela, Nérida Sifuentes Cueto, Oscar Coca Antezana, Félix Cesar Navarro Miranda, Héctor Enrique Arce Zaconeta, Milton Gómez Mamani, Lilly Gabriela Montaña Víaña, Carlos Rene Ortuño Yañez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Cesar Hugo Cocarico Yana, Wilma Alanoca Mamani, José Manuel Canelas Jaime, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 4017

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 264 de la Constitución Política del Estado, determina que el Estado establecerá una política permanente de desarrollo armónico, integral, sostenible y estratégico de las fronteras, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de su población, y en especial de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fronterizos.

Que la Ley N° 571, de 12 de octubre de 1983, crea la Zona Franca Comercial e Industrial de la ciudad de Cobija, por el plazo de veinte (20) años, con el objeto de impulsar el desarrollo social y económico del Departamento de Pando.

Que la Ley N° 1850, de 7 de abril de 1998, amplía la vigencia de la Zona Franca Comercial e Industrial de la ciudad de Cobija, por un periodo adicional de veinte (20) años, computables a partir de la fecha de promulgación de la citada Ley.

Que la Ley N° 1048, de 7 de abril de 2018, amplía el plazo de vigencia, por un periodo adicional de veinte (20) años de la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija, así como también establecer mecanismos para promover el desarrollo productivo e industrial del Departamento de Pando y generar nuevas funciones de competencias y atribuciones para la Zona Franca Comercial e Industrial de Cobija.